

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/235/2024**, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público**, C. [REDACTED], promovido por la C. [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de **cónyuge superviviente del de cujus**; en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, lo anterior sobre la base de los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció la demandante, promoviendo procedimiento especial sobre declaración de beneficiarios, narró los hechos en que fundaban su demanda mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; demandó las pretensiones que consideraba procedentes, ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2.- Admisión de demanda. Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, promovido por la C. [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de **cónyuge superviviente del de cujus**; en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** ordenándose formar y registrar en el libro de gobierno

correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas concediéndoles un plazo de diez días a fin de que contestaran la demanda instaurada en su contra. También se acordó fijar aviso en las oficinas de las autoridades demandadas, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió a las autoridades demandadas para que, exhibieran copia certificada del expediente administrativo de trabajo del ex Servidor Público fallecido.

3.- Convocatoria a beneficiarios. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se fijó la convocatoria correspondiente en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para que las personas que se consideraran con derechos para ser declarados legítimos beneficiarios del finado [REDACTED] comparecieran a juicio.

4.- Acuerdo por el que da cumplimiento la autoridad demandada al requerimiento. Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento, exhibiendo copias certificadas del expediente administrativo de trabajo del de cujus.

5.- Contestación a la demanda. Mediante acuerdos de fechas diecisiete y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público fallecido, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas las causales de

improcedencia y sobreseimiento hechas valer, así como sus defensas y excepciones, y ofreciendo las pruebas que consideraron oportunas, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera, así mismo se le otorgó el plazo de quince días para que ampliara su demanda, si así lo deseaba.

6.- Vista, respecto de la contestación de demanda. Mediante acuerdos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora desahogando las vistas ordenadas con las contestaciones de demanda.

7.- Juicio a Prueba. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por haber transcurrido en exceso el término de treinta días; se declaró por perdido el derecho a cualquier posible beneficiario para deducir sus derechos, así como para realizar manifestación alguna, y ofrecer pruebas. Así mismo, y toda vez que la demandante no amplió su demanda, se le tuvo por perdido su derecho. Ordenándose abrir el juicio a prueba.

8.- Pruebas. Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se admitieron en su totalidad las pruebas ofrecidas por la parte actora y por la autoridad demandada "Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por cuanto hace a la autoridad demandada "Secretaría de Hacienda del Poder ejecutivo del Estado de Morelos" se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas, toda vez que no lo hizo valer dentro del termino legal concedido para tal efecto.

9.- Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogó en fecha once de marzo del presente año,

y se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Fallecido**, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Consideraciones previas. El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.

III. Causas de improcedencia y sobreseimiento. En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debería analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Fallecido**, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Morelos, **no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente**, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **por lo tanto, resulta ocioso analizar las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.**

IV.- Antecedentes del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios.

La promovente, C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **por su propio derecho y en su carácter de cónyuge del de cujus**, solicitó se le declarara beneficiaria de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por considerar que tiene derecho a ello, y para lo cual exhibió los siguientes documentos.

1. Acta de matrimonio número [REDACTED] con folio [REDACTED] expedida por el Oficial del Registro Civil, de la que se desprende que la promovente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contrajeron matrimonio el día 10 de enero de 1988, bajo el régimen de sociedad conyugal. (Visible a foja 15 de autos).
2. Acta de defunción número [REDACTED] con folio [REDACTED] expedida por el Oficial del Registro Civil, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien falleció el día 5 de agosto de 2024, a consecuencia de Síndrome urémico, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial sistémica. (Visible a foja 14 de autos).
3. Constancia Salarial expedida por el Director General de Recursos humanos del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la que se desprende que el de cujus Carlos

"2025, Año de la Mujer Indígena"

██████████, fue jubilado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante decreto número 1247 publicado en el periódico oficial, hasta que causó baja por defunción, percibiendo un monto mensual por concepto de jubilación de: \$32,069.46 (treinta y dos mil sesenta y nueve pesos 46/100 m.n.) (Visible a foja 18 de autos).

4. Constancia de Hoja de Servicios, expedida por el Director General de Recursos humanos del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se mencionan los puestos y la adscripción que tuvo el de cujus ██████████ ██████████ ██████████. (Visible a foja 16 y 17 de autos).
5. Copia del periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha 16 de noviembre de 2016, sexta época, número ██████████ donde se publica el decreto jubilatorio número 1247, del C. ██████████ ██████████ ██████████. (Visible a foja 20 a 23 de autos).
6. Copia de la hoja del "Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado" de fecha 29 de abril de 2022, de la que se desprende que el de cujus designó como única beneficiaria y a razón del 100% a su esposa la C. ██████████ ██████████ ██████████ (Visible a foja 29 de autos).
7. Copia simple de la credencial para votar a nombre de ██████████ ██████████ ██████████.
8. Copia simple de la credencial para votar a nombre de ██████████ ██████████ ██████████.
9. Copia simple de la credencial para votar a nombre de ██████████ ██████████ ██████████.

10. Copia simple de la credencial para votar a nombre del C.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████.

11. Copia simple de la credencial para votar a nombre del C.

████████████████████ ██████████.

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. Copia certificada del expediente personal del finado ██████████ ██████████ ██████████ ██████████.
2. Original de la Constancia de servicio del finado y original de la constancia del monto mensual que percibía.
3. Copia certificada del comprobante de pago del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.
4. Copia certificada de baja por defunción de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████.

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

- 1.- El fallecimiento de quien en vida respondía a nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, ocurrido el día 05 de agosto de 2024, a consecuencia de Síndrome

urémico, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial sistémica.

2.- La relación laboral-administrativa que unió a [REDACTED] [REDACTED], con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos, desempeñando como último cargo el de "arquitecto", en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, quedó acreditada con las documentales consistentes en constancia laboral, constancia de antigüedad y expediente laboral que obran en autos.

3. La calidad de jubilado de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quedó acreditada con la documental consistente en Copia del periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha 16 de noviembre de 2016, sexta época, número [REDACTED] donde se publica el decreto jubilatorio número 1247, del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], (visible a fojas 20 a 23), con el cual se acreditó que el Congreso del Estado de Morelos, le concedió pensión por jubilación desempeñando como último cargo el de "Arquitecto", adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

4.- La relación conyugal entre el de cujus [REDACTED] [REDACTED] y la promovente [REDACTED] [REDACTED], quedó acreditada con el acta de matrimonio número [REDACTED], con folio [REDACTED]; expedida por el Oficial del Registro Civil.

5.- El seguro de vida. Se desprende de autos la prueba documental consistente en formato de consentimiento de designación de beneficiarios

trabajador o pensionado, de fecha 29 de abril de dos mil veintidós, (visible a foja 29 de autos) en la cual, el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] designó como **beneficiaria al 100%, a su esposa de nombre [REDACTED] [REDACTED]**.

V.- Declaración de designación de Beneficiarios:

El Procedimiento Especial de designación de beneficiarios, se encuentra regulado en los artículos 94 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el caso concreto, el artículo 95, de la citada ley establece: "En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:

a) *Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;*

b) *Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.*

c) *Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los*

beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios".

El procedimiento se cumplió en la instrucción, por lo que toca ahora, analizar sobre quien o quienes tienen derecho a ser declarados beneficiarios.

Ahora bien, el artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, establece que:

"Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:..."

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales que le pudieron corresponder al de cujus.

En ese sentido, este Tribunal Pleno, considera que, en la especie por cuestión de prelación, tiene derecho a ser designada como beneficiaria del de cujus, la C. ██████████ ██████████, en su calidad de cónyuge supérstite; por haber acreditado esa relación con la copia certificada del acta de matrimonio agregada a su escrito inicial de demanda, documental a la cual se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 437 fracciones

II y IV, 490 Y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

En ese sentido, al no haberse apersonado ninguna persona que pudiera reclamar el derecho a ser considerada como beneficiaria del de cujus, este Tribunal Pleno, declara como única beneficiaria de los derechos laborales de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED], a la C. [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite.

VI.- PRETENSIONES. En el escrito inicial de demanda, la promovente demandó las siguientes pretensiones:

1. *“Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita [REDACTED] y como consecuencia de ello, se condene a las autoridades al pago de las prestaciones que se le adeudan a mi esposo [REDACTED] y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:*

A) El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del 01 de enero al 05 de agosto del año 2024, y que asciende a la cantidad de \$58,259.40 (cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve PESOS 40/100 M.N.

Bien, respecto a la declaración de beneficiaria del de cujus, en términos de lo resuelto en la última parte del considerando que antecede, se encuentra satisfecha, pues, ya se le ha declarado beneficiaria.

Respecto al pago del aguinaldo correspondiente al periodo del 01 de enero al 05 de agosto de 2024, en razón de que la autoridad

demandada Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no acreditó haber cubierto dicha prestación se condena al pago de la misma.

A efecto de cuantificar la cantidad líquida, debemos decir que, de la constancia del último salario que percibió el de cujus como jubilado, \$32,069.46 (TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), mensuales; esa cantidad dividida entre treinta días, obtenemos el salario diario que percibía la de cujus, que asciende a la cantidad de \$1,068.98 (mil sesenta y ocho pesos 98/100 m.n.).

Luego, de conformidad con lo que dispone el artículo 42, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, el de cujus tenía derecho a 90 días de aguinaldo por año; pero falleció el 05 de agosto de 2024, entonces le corresponde la parte proporcional de enero a la fecha de fallecimiento.

Entonces, dividir 90 días de aguinaldo, entre 365 días del año, obtenemos que por cada día le corresponden 0.2456 días de aguinaldo, esto multiplicado por 219 días, que transcurrieron del 1 de enero al 05 de agosto de 2024, obtenemos que le corresponden 54 días de aguinaldo, multiplicado por el salario diario, resulta la cantidad de **\$57,724.92 (cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.)**.

En consecuencia se condena a la autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a pagar la cantidad de \$57,724.92 (cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.).



B) El pago del seguro de vida cuyo monto no será menor de 100 meses de Salario Mínimo General por muerte, en términos del artículo 54 fracción V, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por la cantidad de \$746,790.00 (setecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.); asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no ha iniciado juicio diverso para su reclamación.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se declara **procedente** el pago del seguro de vida, prestación que se encuentra reconocida en el artículo 54, fracción V, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas a pagar en favor de la declarada beneficiaria, la cantidad que resulte del seguro de vida.

En efecto, la disposición normativa arriba citada, establece que, se tiene derecho al disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural y doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental.

Ahora bien, en el caso particular, de autos se advierte que, de acuerdo al acta de defunción de folio [REDACTED] expedida por el Oficial del Registro Civil, a nombre de [REDACTED] quien falleció el día 05 de agosto de 2024, a consecuencia de Síndrome urémico, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial sistémica. (Visible a foja 14 de autos).

De lo anterior se deduce que, el de cujus, falleció por muerte natural; por lo tanto, este Tribunal Pleno, arriba a la conclusión de condenar a las autoridades demandadas a pagar la cantidad

que resulte de 100 salarios mínimos vigentes, al momento del fallecimiento del de cujus.

Por lo que si el fallecimiento ocurrió el día 05 de agosto de 2024, y en esa fecha el salario mínimo se encontraba en \$248.93 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N), diarios, éste multiplicado por 100 meses, arroja la cantidad de \$746,790.00 (Setecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N)

Seguro de vida

(Cien meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, en el 2024)

Salario Mínimo General Vigente en Morelos en el 2024 X 30 (días)
X 100 (meses)

$$\$248.93 \times 30 = \$7467.9 \times 100 = \$746,790.00$$

Total: \$746,790.00

Consecuentemente, se condena a las autoridades demandadas a pagar la cantidad arriba mencionada por concepto de **seguro de vida**.

C) El pago remanente de los gastos funerarios que asciende a la cantidad de \$89,614.80 (ochenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 80/100 M.N.) esto en términos del artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación".

Por cuanto a los gastos funerarios reclamados, resulta **procedente dicha prestación**, esto en términos de lo que establece el artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

Por otro lado, y en atención a que el **Director General de Recursos Humanos, al contestar la demanda manifestó que**, la muerte del de cujus fue informada hasta el mes de septiembre de 2024, y que en el mes de agosto se le pagaron 24 días, es decir, del 06 al 30 de agosto de 2024, cantidad que asciende a \$26,724.55 (Veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 55/100 M.N); tal y como lo acreditó con el comprobante de pago que obra a foja 451 de autos, y del que se desprende el pago correspondiente al mes de agosto.

Luego entonces, en ejecución de sentencia la autoridad demandada **Director General de Recursos Humanos**, deberá realizar el descuento de la cantidad arriba mencionada.

Todo lo anterior, se tendrá por cumplido, si las autoridades demandadas, acreditan en ejecución de sentencia que ya pagaron las prestaciones a que fueron condenadas.

Ahora bien, tomando en consideración que, en acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se decretó como medida provisional a efecto de asegurar la subsistencia de la demandante Isabel Torres Manzano, la cantidad que resulte del 40% (Cuarenta Por ciento) del salario que percibía [REDACTED]; este Tribunal Pleno, considera que al momento de dar cumplimiento a la presente sentencia, se deberá descontar la cantidad que le haya sido entregada a la declarada beneficiaria.

Por cuanto a la suspensión otorgada deberá continuar vigente hasta en tanto se conceda a la beneficiaria, la pensión por viudez.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo que, las autoridades demandadas deberán depositar las cantidades a que fueron condenadas, mediante transferencia bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuenta clabe 012540001216133755, aperturada a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC.TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente **TJA/2ºS/235/2024**, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx y exhibirse ante la Segunda Sala de este Tribunal, para que le sea entregada a la parte actora.

Cumplimiento que deberá realizar la autoridad demandada, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en

¹ Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14

razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se designa como única beneficiaria de los derechos laborales de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED], a la C. [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite.

TERCERO.- Se declaran procedentes las prestaciones reclamadas por la promovente, consistentes en aguinaldo proporcional al año 2024, seguro de vida y gastos funerarios, a favor de la declarada beneficiaria; en términos de los resuelto en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO.- Se **condena** a las autoridades demandadas, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el acatamiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pago en los términos y plazos condenados en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción, Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



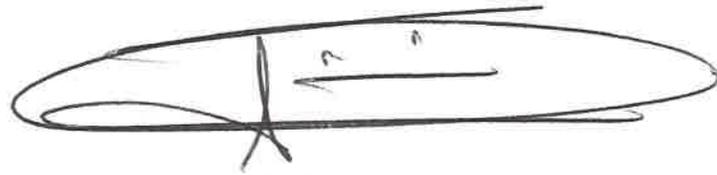
**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADA
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADA
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/2^{as}/235/2024**, relativo al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público, C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] promovido por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; en contra del Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

AVS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or initials.